Como a su derecho conuenga y assi bien dio poder para cas-
tigar la escriptura de obligacion ha por el dho Lazaro Marichal
fauor paragoza y para sien pre y mas se obligo con su perso-
bienes muebles y raizes habidos y asi mes auidos y por
no los vol bel apedir o hazer agrauio en tiempo alguno sy
de todo y de pagar las costas y daños que se hicieren por
en testimonio de lo qual ~~[illegible]~~ siendo presentes por
16 — D. antonio de Hinza clerigo presbitero y beneficiado de la yglesia
quial de San Juan Bautista de esta dicha villa y Juan de
Juan de Larrañaga vecinos y estantes en esta dicha villa y testigos
que yo el s.no doi fe conozco no firmo por no saber por el y a su ruego
un testigo =

Don Antonio de Zaz

Juan de Zavala

Ante mi Miguel de Ze

Castaneda por su de la mendi
a fauor de Pedro de Eguruzeaga

[illegible] la dicha cantidad que son el ciento
[illegible] en andam del señor
[illegible] la dicha cantidad. Y se allanan [illegible] ambas
partes en la [illegible] el real de poder de los dichos fiadores
[illegible] para la seguridad del dho cuerpo, y agora le quera
[illegible] el dho pedro Eguruzaga como tal fiador del
dho Lazaro del Marichal con tal que se de por [illegible]
contra el dho Lazaro la cantidad de los trescientos [illegible]
ducados [illegible] y por el tiempo de los quatro otorgo que
[illegible] en forma al dho pedro de
[illegible] que hubiera para que para su mismo
[illegible] Y la dicha parte de [illegible] Lazaro su hijo y al
[illegible] de dho Lazaro de la mendi la dicha
cantidad que este tiene que [illegible] en el dho pa-
[illegible] de fiada y para la obranza de la dicha cantidad
[illegible] las cartas de pago y finiquitos las tos cesiones otras
recaudos pertenecientes y [illegible] en el dho pedro hazer en
[illegible] otras diligencias que con-
vengan hasta tener conseguido la obranza de la dicha cantidad
y para hazer todos los dichos a su voluntad como de su
propia hazienda le de venuncia otras qualesquier todas sus daños y
quantos que tuviere en razon del dho cuerpo y
fiadora y por en su lugar otro hazer y hacer otro en su
[illegible] para en todo lo que conforme ha
ber recibido la dicha cantidad el dho pedro de Eguruzaga a que
[illegible] en presencia del escriuano y testigos de esta carta de

[illegible] Ferrera
[illegible] de Franqueta

[illegible] Leal villa de Zamora [illegible] de mes
de diciembre de mil y quinientos y setenta años entre Elso Ytes
de una parte y por otra Juan Fernandez hijo de la
dicha villa y vecino heredero de la dicha Zamora su padre difunto hijo
de Domingo su abuelo de esta villa = Dixeron que como tal heredero
[illegible] tenia recibidos los quatro quintos de la dicha de su nieta
en mil y quinientos ducados de plata de quinto quince al millar
cinco ynzientos de renta al fin de cada un año, los quales
han tenido en su poder hasta el ultimo plazo que se cumplio este
presente año de setenta y cinco ducados de moneda de vellon
les consta por la carta de aquese recibo, por tanto por
el tenor de la qual confiessa haber recibido de manos
de Juan de Fuente síndico mayordomo de la dicha Zamora
los dichos setenta y cinco ducados de moneda de vellon para en pago y
quinto entero de su postrimero plazo de este presente año y en
nombre de la dicha villa y por que la paga y entrega de la dicha cantidad
quando cuesta verdadera real y efectivamente fecho y venuzio
y la recibio de la mano numerada pecunia y moneda de plata
y oro del cuño como en ella se contiene y se da por bien
tenida y otorgo carta de la dicha cantidad a favor de la dicha villa y
de Juan de Fuente en bastante forma como ante escribano
y testigos y con el obligo con su persona y bienes muebles y
raices habidos y por haber y de no pedir ni en tiempo alguno pedir
[illegible]

la paga y entrega de la dicha cantidad
[illegible] de Franqueta
[illegible]
[illegible] de mes
de diciembre de mil y quinientos y setenta años entre Elso Ytes
de una parte y por otra Juan Fernandez hijo de la
dicha villa y vecino heredero de la dicha Zamora su padre difunto hijo
de Domingo su abuelo de esta villa = Dixeron que como tal heredero
[illegible] tenia recibidos los quatro quintos de la dicha de su nieta
en mil y quinientos ducados de plata de quinto quince al millar
cinco ynzientos de renta al fin de cada un año, los quales
han tenido en su poder hasta el ultimo plazo que se cumplio este
presente año de setenta y cinco ducados de moneda de vellon
les consta por la carta de aquese recibo, por tanto por
el tenor de la qual confiessa haber recibido de manos
de Juan de Fuente síndico mayordomo de la dicha Zamora
los dichos setenta y cinco ducados de moneda de vellon para en pago y
quinto entero de su postrimero plazo de este presente año y en
nombre de la dicha villa y por que la paga y entrega de la dicha cantidad
quando cuesta verdadera real y efectivamente fecho y venuzio
y la recibio de la mano numerada pecunia y moneda de plata
y oro del cuño como en ella se contiene y se da por bien
tenida y otorgo carta de la dicha cantidad a favor de la dicha villa y
de Juan de Fuente en bastante forma como ante escribano y
testigos y con el obligo con su persona y bienes muebles y
raices habidos y por haber y de no pedir ni en tiempo alguno pedir
[illegible]